

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 18 de octubre de 2022

**INFORME SECRETARIAL:** Me permito informarle que, luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que los dineros contenidos en el deposito judicial 424030000245493 del 13 de mayo de 2010, por \$12.621.548; se encuentran sin pagar, así mismo que, dicha suma corresponde a la condena por Aportes a la Seguridad Social en Pensiones, a favor de la señora ROSA CLARA CASTILLA UHIA. Igualmente, que la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120040015900  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DTE: ROSA CLARA CASTILLA UHIA  
DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 18 de octubre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado a partir del 31 de marzo de 2015, por el Decreto 553/15; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que ,son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., atender la defensa en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hayan iniciado en contra del ISS en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad, y continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso; este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso de la referencia.

Ahora, como, por medio de auto del 12 de mayo de 2010, se estableció que, la suma solicitada corresponde a aportes a seguridad social en pensión de ROSA CLARA CASTILLA UHIA, se accede a lo solicitado por la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, por lo que se deberá oficiar al Banco Agrario para que, se haga entrega al P.A.R.I.S.S. del depósito judicial 424030000245593 del 13 de mayo de 2010, por DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$12.621.548), ente que deberá abonar dichos dineros a la cuenta de pensiones de la demandante, identificada con la cédula de ciudadanía 49739492, en la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

**R E S U E L V E :**

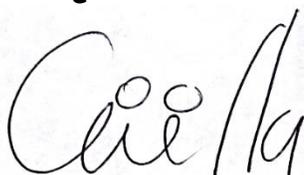
**PRIMERO:** Téngase al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como

sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Se ordena entregar, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., Nit: 830-053630-9, el depósito judicial 424030000245593 del 13 de mayo de 2010, por DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$12.621.548), ente que deberá abonar dichos dineros a la cuenta de pensiones de ROSA CLARA CASTILLA UHIA, identificada con la cédula de ciudadanía 49739492, en la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”.

**TERCERO:** Se reconoce Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

Proyectó: EJRM

